

## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2024331000055 DE**

**3 de enero de 2024**

Por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838-3, y se designa su reemplazo.

### **LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838-3, con domicilio principal en la dirección Calle 25G N° 73A – 05 en la ciudad de Bogotá D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR, de acuerdo a los activos reportados con corte a 31 de diciembre de 2021 por valor \$12.834.360.635, es una organización clasificada en el segundo nivel de supervisión.

Ahora bien, por haber configurado las causales contenidas en los literales b), d), e), y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución N° 2022331001975 de 11 de abril de 2023, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838-3, por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización y adoptar una decisión al respecto.

*Por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838-3, y se designa su remplazo.*

En el mencionado acto administrativo, se designó como agente especial a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678 - 7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243. Así mismo, fue designada la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, como revisora fiscal.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial designado para la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR., remite a este despacho comunicación con radicado N° 20234400191622 del 6 de junio de 2023, solicitando prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial la cual fue replicada por la revisora fiscal, esta Superintendencia profirió la Resolución N° 2023331004785 de 15 de junio de 2023, en la cual, se prorrogó por el término de dos (2) meses, el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el representante legal de la sociedad designada como agente especial, presentó a consideración de esta Superintendencia a través del radicado N° 20234400262892 de fecha 02 de agosto de 2023, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR.

En el mismo sentido, con el oficio radicado N° 20234400267782 del 04 de agosto de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo, en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual coadyuva el diagnóstico presentado por el agente especial.

Posteriormente, este Superintendencia profirió la Resolución No. 2023331006575 del 15 de agosto de 2023, por medio de la cual ordeno la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR, en un término de seis (6) meses.

Con el radicado No. 20234400329342 del 4 de octubre de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo presento su renuncia irrevocable al cargo de revisora fiscal de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR, dicha petición fue atendida por medio de la Resolución No. 2023331010155 del 22 de diciembre de 2023, por medio de la cual se aceptó la renuncia de la revisora fiscal.

A su vez, dentro de la resolución mencionada anteriormente, se designó como nuevo revisor fiscal a la FUNDACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE AUDITORÍA – FUNSERVICOOOP identificada con NIT 830.043.690-8, pues la secretaria general de esta Superintendencia constato el cumplimiento de todos los requisitos para ser designado en dicho cargo.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 341 y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las

<sup>1</sup> 1 Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.

*Por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838-3, y se designa su remplazo.*

organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

*“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. <sup>2</sup>”.*

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor, en los procesos de intervención forzosa administrativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover al agente especial de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR, identificada con N 900.980.838-3,

---

<sup>2</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

*Por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838-3, y se designa su remplazo.*

señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, quien funge como representante legal de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678 - 7.

Que una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el señor Nayib Alberto Tapia Lian, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad, para ser designado como agente especial de Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR.

Que, según certificación del 08 de noviembre de 2023, expedida por la secretaria general de la Superintendencia de la Economía Solidaria, manifiesta que el señor Nayib Alberto Tapia Lian, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como agente especial.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 de 2004, se procederá a remover al agente especial de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR y se designará su reemplazo.

En mérito de lo expuesto,

#### IV. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Remover a la Corporación Para El Desarrollo Empresarial Y Solidario - CODES, identificada con NIT 805.024.678-7 representada legalmente por la señora Alba Luz Mesa Persia del cargo de Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR, identificada con N 900.980.838-3, con domicilio principal en la dirección Calle 25G N° 73A – 05 en la ciudad de Bogotá, e inscrita en la cámara de la misma ciudad.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar al señor Nayib Alberto Tapia Lian, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889, como nuevo Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR, identificada con N 900.980.838-3, con domicilio principal en la dirección Calle 25G N° 73A – 05 en la ciudad de Bogotá, e inscrita en la cámara de la misma ciudad, quien para todos los efectos será la representante legal de la entidad intervenida.

**ARTÍCULO 3°.-** La Agente Especial saliente, Corporación Para El Desarrollo Empresarial Y Solidario - CODES, identificada con NIT 805.024.678-7 representada legalmente por la señora Alba Luz Mesa Persia, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo a la Agente Especial entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias vigentes. La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes, en la menor brevedad posible.

**ARTÍCULO 4°.-** Ordenar a la Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

*Por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838-3, y se designa su remplazo.*

**ARTÍCULO 5°.-** EL agente especial designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña la agente especial no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 6°.-** Advertir al señor Nayib Alberto Tapia Lian, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la Corporación Para El Desarrollo Empresarial Y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678-7 representada legalmente por la señora Alba Luz Mesa Persia, identificada con cédula de ciudadanía número 33.338.243 y al señor Nayib Alberto Tapia Lian, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo estatuto.

**ARTÍCULO 8°.-** Ordenar a Nayib Alberto Tapia Lian, para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR, identificada con N 900.980.838-3, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 9°.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 10°.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 11°.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 12°.-** La presente Resolución rige a partir de su expedición

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
3 de enero de 2024

**MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ**  
Superintendente

Proyectó: Jean Paul Ortiz Camacho  
Revisó: Diana Paola Salcedo Novoa  
Jhaniela Jimenez Gutierrez